VISTA la renuncia presentada por el Licenciado Manuel A. Amiama de las funciones de Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Jesús M. Troncoso queda nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para cubrir la vacante ocurrida con motivo de la renuncia ya indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la aplicación de la ley sobre permiso para importación de arroz, No. 1191.— G. O. No. 4965, del 18 de Noviembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1729.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número mil ciento noventa y uno, promulgada el día diez y nueve de octubre del presente año y publicada en el número 4956 de la Gaceta Oficial; dicto el presente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Las aduanas de la República no entregarán a sus destinatarios ninguna cantidad de arroz importada que no esté amparada por el permiso que exije el artículo primero de la ley número mil ciento noventa y uno.

Art. 2.— Las solicitudes de permiso para la importación de arroz deberán hacerse por escrito al Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, indicando en cada caso la cantidad que se piensa importar, la clase de arroz, su procedencia, y la fecha exacta o aproximada en que habrá de llegar a puertos dominicanos.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo podrá conceder o negar el permiso solicitado, o con-

cederlo por una cantidad menor que la que indica la solicitud.

Art. 4.— Los importadores de arroz deberán, mensualmente informar al Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo sobre las cantidades de arroz importadas, por clases; las ventas hechas durante el mes, indicando los nombres y residencias de los compradores, y el balance de existencia en depósito al cierre de estas operaciones.

Art. 5.— Los dueños, gerentes, administradores o cualesquiera otras personas que dirijan o atiendan molinos de descascarar arroz en cualquier sitio de la República están obligados a rendir a la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, un informe mensual indicando las cantidades de arroz en cáscaras de cada variedad entrada al molino durante el mes, designando a las variedades con sus nombres conocidos; la cantidad de arroz descascarado que ha producido cada una de esas variedades; la cantidad de arroz descascarado salido del molino durante el tiempo a que se refiera cada informe, expresando para cada salida la variedad; el balance en existencia de cada variedad en los almacenes del molino, tanto en cáscara como descascarado, al finalizar el mes que cubre el informe.

Art. 6.— Los comerciantes mayoristas compradores de arroz de producción nacional deberán informar al Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, mensualmente y por variedades, todas las compras de arroz criollo realizadas durante el mes que cubra el informe, indicando el nombre y la residencia del vendedor; así como todas las ventas, por variedades con indicación del nombre y la residencia del comprador; y las existencias en depósito de cada variedad al finalizar el mes.

Art. 7.— Los informes a que se refieren los artículos cuatro, cinco y seis serán rendidos en formularios que suministrará gratuitamente la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, y deberán ser rendidos dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

Art. 8.— Cada vez que lo crea conveniente, la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo podrá ordenar la comprobación de los datos recibidos en relación con el presente reglamento, por medio de visitas de inspección.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Exequátur al señor José María Calderón como Cónsul General de Colombia en Ciudad Trujillo.— G. O. No. 4968, del 28 de Noviembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1730.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 párrafo 3º de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— Conceder exequátur al señor José María Calderón para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Colombia en Ciudad Trujillo con jurisdicción en toda la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Mansión Presidencial en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del señor Bay Mario Arosemena como Cónsul Honorario en Panamá, República de Panamá.— G. O. No. 4968, del 28 de Noviembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1731.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Bay Mario Arosemena queda nombrado Cónsul